

CONTRATO DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN ASOCIADOS A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE IDENTIFICADO EN LA SECCIÓN DE FIRMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”; TANTO EL CLIENTE COMO EL BANCO PODRÁN SER DENOMINADOS CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL BANCO”, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con su objeto social.

b) Su(s) representante(s) legal(es) cuentan con facultades suficientes para representarla en términos del presente Contrato, las cuales no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

c) En este acto, hace del conocimiento de “EL CLIENTE” que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte “EL BANCO”, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de “EL BANCO”.

d) La(s) cuenta(s) que se documenta(n) en el presente Contrato es (son) individual(es); por consiguiente, el propio “CLIENTE” será considerado para todos los efectos como el titular garantizado por el IPAB de los depósitos que se realice(n) en ella(s), en los términos del presente Contrato.

e) Señala como su domicilio para todo lo relacionado en el presente Contrato, el ubicado en Insurgentes Sur no. 553, Piso 6, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

f) Su página electrónica en la red mundial de Internet es www.bancoppel.com; y que en ella se podrán consultar las redes sociales activas con las que cuenta.

g) Cuenta con un Centro de Atención Telefónica, a través del cual, “EL CLIENTE” podrá entre otras actividades, consultar la información relacionada con los productos y/o servicios que ampara el presente Contrato; notificar a “EL BANCO” de cualquier robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito que se le entregue(n) con motivo del presente Contrato llamando al número telefónico 800 1226 77 35; pudiendo “EL CLIENTE” también consultar esa información así como la relativa a consulta de saldos y realización de movimientos en cualquiera de las Sucursales de “EL BANCO”.

h) Cuenta con una Unidad Especializada para la atención de aclaraciones y reclamaciones de “EL CLIENTE” relacionadas con las operaciones y/o servicios objeto del presente Contrato (“UNE”), cuyo domicilio a quedado señalado en la declaración (e) del presente contrato y su dirección de correo electrónico es: une@bancoppel.com, y su número telefónico es: 55 5278 00 00 extensión 510196.

i) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo “CONDUSEF”) es la entidad gubernamental encargada de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios de Servicios Financieros frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en sus relaciones.

j) El número telefónico de la CONDUSEF es 55 53 40 09 99 y 800 999 80 80, su página electrónica en la red mundial de Internet es www.condusef.gob.mx y su correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx

k) El formato de este Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros bajo el número: 1654-427-039344/02-00525-0224, el cual podrá consultar “EL CLIENTE” a través de la página de internet www.bancoppel.com dentro de los apartados de Productos de Nómina

II. Declara “EL CLIENTE” para todos los efectos legales, que:

a) Es una persona física con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato, quien actúa por voluntad propia en la celebración de este Contrato.

b) La información proporcionada a “EL BANCO” es verdadera, y los documentos con los que se identificó previamente a la firma del presente Contrato son legítimos y genuinos.

c) El o los movimientos que efectúe al amparo de este Contrato, será(n) con dinero de su propiedad y producto del desarrollo normal de sus actividades y que, por lo tanto, no proviene de la realización de actividades ilícitas.

d) “EL BANCO” le ha informado sobre los datos que recabó de él, así como del uso y del tratamiento que le dará a los mismos, los cuales quedaron asentados en el Aviso de Privacidad que “EL BANCO” puso a disposición de “EL CLIENTE” por lo que en este acto, “EL CLIENTE” declara que conoce el contenido y alcance de dicho aviso, el cual podrá ser consultado junto con sus modificaciones, a través del Portal de Internet de “EL BANCO”.

e) Reconoce y acepta que la firma electrónica, mediante la cual formalice la contratación de los productos y/o servicios financieros al amparo de este contrato, lo identifica y autentica, teniendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación mexicana, siendo admisible como prueba en juicio.

ÍNDICE:

TÍTULO 1.- “OBJETO Y FORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN”.....	Pag. 1
TÍTULO 2.- “LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA”	Pag. 1
CAPÍTULO 2.1 – “CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”	Pag. 2
CAPÍTULO 2.2 “LINEAMIENTOS COMUNES A LOS DEPÓSITOS DE DINERO A LA VISTA”	Pag. 2
TÍTULO 3. “SERVICIOS ASOCIADOS AL PRODUCTO CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”.....	Pag. 4
CAPÍTULO 3.1.- CAJEROS AUTOMÁTICOS	Pag. 4
CAPÍTULO 3.2.- “SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS”	Pag. 4
TÍTULO 4. “LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES AL PRODUCTO CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”	Pag. 4

CLÁUSULAS:

TÍTULO 1.- “OBJETO Y FORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN”

SECCIÓN 1.1 OBJETO.- El objeto del presente Contrato es la formalización del producto Cuenta Nómina BanCoppel, que en su caso “EL BANCO” lleve a autorizarle a “EL CLIENTE”, de acuerdo con los requisitos y condiciones señalados en las políticas vigentes de “EL BANCO”.

SECCIÓN 1.2 FORMALIZACIÓN.- Las “PARTES” acuerdan que el producto Cuenta Nómina BanCoppel que se formaliza al amparo del presente Contrato, será válido con la firma autógrafa plasmada al final del presente documento y/o con la firma electrónica de “EL CLIENTE”, la cual hará las veces de consentimiento expreso.

El Contrato tendrá una portada la cual contendrá, entre otros: la información general de “EL CLIENTE”, los datos de la cuenta y cuenta CLABE, así como, la autorización o negativa de este último, para utilizar sus datos personales con fines de mercadeo, (en lo sucesivo “la Portada”).

Asimismo, “EL BANCO” informará a “EL CLIENTE” en un documento por separado, que se denominará Carátula, las características correspondientes al producto Cuenta Nómina BanCoppel, como lo son entre otras: tasas, **Ganancia Anual Total (GAT)**, comisiones, lugares para efectuar retiros, medios de disposición y datos de la UNE, la cual se adjunta como Anexo y formará parte integrante de este Contrato, (en lo sucesivo la “Carátula”).

TÍTULO 2.- “LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA”

CAPÍTULO 2.1 – “CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”

SECCIÓN 2.1.1 OBJETO.- “EL BANCO” se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista, las sumas de dinero en moneda nacional que al efecto le corresponda a “EL CLIENTE” por el pago de su salario, pensión y demás prestaciones laborales, las cuales le serán entregadas a “EL CLIENTE”, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Capítulo, en el entendido de que dichas sumas de dinero provendrán en todo momento de su patrón o de la persona que se encuentre obligada a pagarle un salario, pensión o cualquier otra prestación de carácter laboral

Para tales efectos, “EL BANCO” abrirá a “EL CLIENTE”, una cuenta (en adelante la Cuenta Nómina Bancoppel) cuyo número será asignado por “EL BANCO” e informado a “EL CLIENTE” en la Portada, reservándose “EL BANCO” el derecho de modificar dicho número de cuenta cuando sea procedente conforme a lo estipulado en la normatividad o se requiera para la operación del producto, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de “EL CLIENTE” a la brevedad posible por los medios de contacto que “EL BANCO” tenga habilitados, o a través de cualquiera de los Medios señalados en la sección 4.9 del presente Contrato; no obstante, “EL CLIENTE” podrá consultar el nuevo número en el estado de cuenta inmediato siguiente a la modificación.

Por cada Cuenta Nómina Bancoppel que “EL BANCO” abra a “EL CLIENTE” en los términos del presente Capítulo, “EL BANCO” le expedirá a “EL CLIENTE” una tarjeta de débito y un número de identificación personal NIP, para que pueda tener acceso a los fondos de su(s) respectiva(s) Cuenta(s) Nómina Bancoppel y disponer de tales fondos a través de equipos y sistemas automatizados.

Asimismo, previa solicitud por escrito de “EL CLIENTE”, “EL BANCO” podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales a favor de las personas que el propio “CLIENTE” designe, las cuales quedarán asociadas a la misma Cuenta Efectiva relacionada con la tarjeta titular.

“EL CLIENTE”, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de su tarjeta, así como el Número (s) de Identificación Personal (NIP), incluyendo las tarjetas adicionales autorizadas por éste. Por lo tanto, se presumirán como suyas las operaciones que celebren con “EL BANCO” utilizando la tarjeta y el Número (s) de Identificación Personal (NIP), siempre que no existan elementos que evidencien el uso indebido de dichos elementos, sin perjuicio de que “EL CLIENTE” pueda presentar el procedimiento de aclaración o de cargos no reconocidos respectivo. No obstante lo anterior, Las Partes acuerdan que en ningún caso se entenderá como uso indebido la utilización de la tarjeta y/o el Número (s) de Identificación Personal (NIP) por parte de un tercero al que el “EL CLIENTE” se los haya proporcionado de forma deliberada.

SECCIÓN 2.1.2 SERVICIOS ASOCIADOS.- Las Partes acuerdan que por la contratación del producto Cuenta Nómina Bancoppel, “EL BANCO” pondrá de forma gratuita, a disposición de “EL CLIENTE” los servicios descritos en el Título 3 del presente Contrato, que “EL CLIENTE” tendrá la posibilidad de utilizar según le convenga (en adelante los Servicios Asociados).

Dichos servicios bancarios estarán sujetos a los límites de saldos y demás condiciones establecidas en este instrumento legal.

En el supuesto de que “EL CLIENTE”, quiera tener acceso a los Servicios Asociados que se operen a través de banca electrónica, este deberá solicitar expresamente los Servicios Digitales y firmar el contrato correspondiente.

SECCIÓN 2.1.3 AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- “EL CLIENTE” autoriza expresa e irrevocablemente a “EL BANCO” para cargar en cualesquiera de las Cuentas Nómina Bancoppel que se abran en su favor en los términos de este Capítulo, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de “EL BANCO” al día hábil siguiente al de su vencimiento y por el saldo que el cliente tenga vencido, sin embargo la presente autorización no libera a “EL CLIENTE” de su obligación de pago hasta que “EL BANCO” reciba integras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados en este párrafo se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

SECCIÓN 2.1.4 SALDO MÍNIMO, TASAS Y COMISIONES.- Para la apertura de la Cuenta Nómina Bancoppel no se requerirá del depósito de ningún monto mínimo, no obstante será necesario que “EL CLIENTE” mantenga en dicha cuenta un saldo promedio mínimo mensual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para no causar la comisión por administración o manejo de cuenta.

“EL BANCO” cobrará una comisión por la administración o manejo de la Cuenta Nómina Bancoppel cuando el Cliente no reciba al menos una dispersión de nómina por un periodo de 90 (noventa) días consecutivos y no mantenga un saldo promedio mínimo mensual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en su Cuenta Nómina Bancoppel

Los depósitos de la Cuenta Nómina Bancoppel no generarán intereses por lo que “EL BANCO” no estará obligado a pagar o depositar cantidad alguna por dicho concepto a “EL CLIENTE”. La Cuenta Nómina Bancoppel es un producto

de depósito a la vista, a la cual no le es aplicable el cálculo de la **GAT**.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo “1” del presente Contrato.

CAPÍTULO 2.2 “LINEAMIENTOS COMUNES A LOS DEPÓSITOS DE DINERO A LA VISTA”

SECCIÓN 2.2.1 MODALIDADES DE ABONOS.- Los depósitos que se verifiquen en la Cuenta Nómina Bancoppel, deberán efectuarse en moneda nacional y podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes:

Mediante la entrega de pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, directamente en las sucursales de “EL BANCO” o bien través de cualquiera de los medios electrónicos o automatizados disponibles;
Mediante el depósito de cheques denominados en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos;
Mediante transferencias o traspasos de recursos entre cuentas a nombre de “EL CLIENTE” o de terceros establecidas ya sea en “EL BANCO” o en cualquier otra Institución Financiera.

Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo de “EL BANCO” o a través de medios electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre de “EL CLIENTE” o de terceros, serán abonados en la Cuenta Nómina Bancoppel, en la misma fecha en que se reciban, siempre que se trate de días hábiles y horario bancario; de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente día hábil bancario.

Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por “EL BANCO”, en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones de Crédito distintas a “EL BANCO”, se entenderán recibidos por este último salvo buen cobro y su importe se abonará en la Cuenta Nómina Bancoppel, únicamente al efectuarse el cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y las Reglas del Banco de México aplicables al caso.

Asimismo las “PARTES” convienen que en tanto “EL BANCO” no haya comprobado que la documentación entregada por “EL CLIENTE”, cumpla con las especificaciones aplicables a la identificación de clientes, “EL BANCO” no estará obligado a recibir depósitos para abono a la Cuenta Nómina Bancoppel, con posterioridad a la fecha de su apertura.

SECCIÓN 2.2.2 DISPOSICIÓN DE DEPÓSITOS.- “EL CLIENTE” podrá disponer de inmediato de los depósitos hechos en efectivo en la Cuenta Nómina Bancoppel. Los depósitos de cheques se entenderán recibidos salvo buen cobro, por lo que sólo podrán ser retirados al efectuarse su cobro por “EL BANCO”.

SECCIÓN 2.2.3 MODALIDADES DE DISPOSICIÓN.- “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan expresamente que los recursos depositados a la Cuenta Nómina Bancoppel, solamente podrán ser dispuestos mediante el uso de la(s) tarjeta(s) de débito asociadas en ventanilla en las sucursales de “EL BANCO” o a través de equipos y sistemas automatizados, entre los cuales quedan incluidos los Cajeros Automáticos; y/o en los establecimientos afiliados al uso de tarjetas de débito a nivel mundial; y/o mediante disposiciones en ventanilla por persona autorizada en el registro electrónico de huella dactilar denominado “lector de biométricos”; y/o mediante órdenes de traspaso o transferencia de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, una vez que “EL BANCO” haya comprobado a su satisfacción que la documentación entregada por “EL CLIENTE”, cumple con las especificaciones aplicables a la identificación de clientes. Las “PARTES” convienen que en tanto “EL BANCO” no haya comprobado lo aquí estipulado, no estará obligado a recibir depósitos para abono a la Cuenta Nómina Bancoppel, con posterioridad a la fecha de apertura.

En la transacción de operaciones de pagos por ventas genéricas, “EL BANCO” quedará relevado de toda responsabilidad, por lo que cualquier derecho o aclaración que en su caso llegare a existir a favor de “EL CLIENTE” deberá hacerse valer directamente en contra de la empresa respecto de la cual “EL BANCO” presta el servicio.

Asimismo, “EL BANCO” manifiesta ser ajeno a las relaciones que surjan entre “EL CLIENTE” y los establecimientos afiliados por el uso de tarjetas de débito a nivel mundial; por consiguiente, cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir a favor de “EL CLIENTE” en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, o cualquier otro relacionado con el establecimiento afiliado, deberá hacerse valer directamente en contra de este último.

Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero mediante el uso de tarjetas de débito asociadas a la Cuenta Nómina Bancoppel, “EL CLIENTE” manifiesta su expresa conformidad en lo siguiente:

a) Que las sumas que “EL CLIENTE” y sus autorizados ejerzan con cargo a su cuenta fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda;

b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América;

c) Que las disposiciones realizadas mediante el uso de su tarjeta de débito se cargarán en moneda nacional a la Cuenta Nómina Bancoppel, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación. El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, y que dé a conocer en su página electrónica en la red mundial de Internet en la misma fecha. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día en que se haga la presentación de los documentos de cobro respectivos.

d) Que las disposiciones que realice "EL CLIENTE" y sus autorizados serán liquidadas, en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "BANCO" en la Cuenta Nómina Bancoppel, pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en dicha cuenta o en su caso, porque no corresponda a la firma o Número de Identificación Personal digitado.

A) RESPONSABILIDAD EN CASO DE USO ILÍCITO, RETENCIÓN EN CAJERO AUTOMÁTICO, ROBO O EXTRAVÍO DE LA(S) TARJETA(S) DE DÉBITO.- "EL CLIENTE" se obliga a no permitir que una tercera persona no autorizada use la(s) tarjeta(s) de débito que se le emita(n) con motivo del presente Contrato.

En caso de que existan sospechas de que la(s) tarjeta(s) está(n) siendo utilizada(s) en forma ilícita, o en caso de que sea(n) retenida(s) en cajero automático, robada(s) o extraviada(s), "EL CLIENTE" deberá notificarlo de inmediato vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de "EL BANCO" señalado en las declaraciones del presente Contrato, para que a partir de ese momento pueda cesar su responsabilidad por las disposiciones efectuadas con la(s) tarjeta(s). Si a "EL CLIENTE" le fuere imposible hacer esa notificación telefónicamente, deberá acudir a cualquier sucursal de "EL BANCO" para tal objeto.

"EL BANCO" una vez que reciba el aviso de robo o extravío por parte de "EL CLIENTE" procederá al bloqueo de la(s) tarjeta(s) y le proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que "EL CLIENTE" deberá conservar para futuras aclaraciones, indicando los mecanismos y acciones a seguir. Con independencia de que la tarjeta quede bloqueada, "EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que se realicen exclusivamente en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta que no sean reconocidas por los Clientes, cuando las tarjetas que emita al amparo del presente Contrato no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a "EL CLIENTE" a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

B) ABONO DE RECURSOS EN CASO DE AVISO DE ROBO, EXTRAVÍO O CARGO NO RECONOCIDO.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de que

"EL CLIENTE" presente aviso de robo, extravío o cargo no reconocido de la(s) tarjeta(s), "EL BANCO" estará obligado a abonar en la respectiva Cuenta de Depósito, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos realizados en esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando) Para el caso de robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el cuentahabiente, ni hayan sido realizados en los términos de las disposiciones legales aplicables respecto a la autenticación de "EL CLIENTE".

Para el caso de avisos presentados por "EL CLIENTE" por cargos no reconocidos como propios este se haya presentado a la Institución dentro de un plazo de 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido.

"EL BANCO" no estará obligado a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior en caso de que esté, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue a "EL CLIENTE" el dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la(s) tarjeta(s) asociada(s) a la Cuenta que hayan sido realizadas utilizando los Factores de Autenticación que determinen las disposiciones legales aplicables, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a "EL BANCO" o a la Institución o entidad que haya procesado la instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al

acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

C) DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A "EL BANCO".-"EL BANCO" podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de del apartado anterior, cuando acredite a "EL CLIENTE" que el cargo se realizó utilizando los Factores de Autenticación conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

En caso de que proceda la devolución del monto indicado en el párrafo anterior, y este a su vez, corresponda a un cargo derivado de una Instrucción emitida por otra Institución o entidad que provee el servicio de aceptación de tarjetas al receptor de pagos que haya procesado dicha Instrucción a favor del receptor de los recursos correspondientes, "EL BANCO" deberá transferir a favor de aquella otra Institución o entidad los recursos equivalentes a dicho monto a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que esa otra Institución o entidad haya requerido dicha transferencia, lo anterior únicamente en los casos en que "EL BANCO" haya recibido previamente dichos recursos de la otra Institución o entidad.

Asimismo, para efectos de la devolución, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en la sucursal donde radica la Cuenta o bien, a través de los medios que al efecto haya convenido con "EL CLIENTE", a elección de este último, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso de robo, extravío o cargo no reconocido, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de "EL BANCO" facultado, que contenga por lo menos la información siguiente:

- a)** Evidencia de los Factores de Autenticación utilizados, así como la explicación de dichos medios y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables;
- b)** Hora y minuto en que se realizó la operación;
- c)** Nombre del Banco, así como del receptor de pagos en donde se originó la operación, y
- d)** En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP), a través del cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

Tratándose de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicional a lo anterior, "EL BANCO" a solicitud de "EL CLIENTE", pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la entrega del dictamen referido, en la sucursal en la que radica la Cuenta o en la UNE, una copia del expediente generado con motivo del aviso de robo o extravío o cargos no reconocidos, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicho aviso.

Si transcurridos los plazos referidos, "EL BANCO" no entrega el dictamen citado en los términos señalados, el abono realizado previamente quedará firme y no podrá revertirse.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que realice las investigaciones conducentes y acepta prestar toda la colaboración que pueda ser requerida para tales fines, incluyendo comparecer a declarar ante Ministerios Públicos y autoridades judiciales.

D) REPOSICIÓN DE TARJETA(S). "EL CLIENTE" y sus autorizados en la reposición de la(s) tarjeta(s) de débito deberán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- a)** La reposición de la(s) tarjeta(s) dañada(s) deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta Nómina Bancoppel, a la que se encuentre(n) asociada(s).
- b)** En caso de retención en el cajero, robo o extravío, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO", confirmando por escrito en cualquier sucursal o por vía telefónica del Centro de Atención Telefónica (CAT) dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes y recabando acuse de recibo.

c) La reposición de la(s) tarjeta(s) de débito por retención, robo o extravío deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta Nómina Bancoppel, a la(s) que se encuentre(n) asociada(s). En el caso de que existan tarjetas adicionales o colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de las tarjetas, no implica la reposición de las otras.

SECCIÓN 2.2.4 FORMAS DE COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS Y OPERACIONES.- Los depósitos y operaciones que se efectúen de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo, se comprobarán de la manera siguiente:

- a)** Con la forma de depósito expedida por "EL BANCO", cuya copia se entregará a "EL CLIENTE" o a quién efectúe el depósito, rubricado por el cajero de "EL

BANCO”;

b) En operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos se comprobarán únicamente con el documento expedido por el propio cajero automático, el cual será constancia de la operación;

Esos comprobantes, junto con los registros que aparezcan en los archivos y contabilidad de “EL BANCO”, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

TÍTULO 3. “SERVICIOS ASOCIADOS AL PRODUCTO CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”

CAPÍTULO 3.1.- CAJEROS AUTOMÁTICOS

SECCIÓN 3.1.1 OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.- “EL CLIENTE” y en su caso sus autorizados, podrán realizar con las tarjetas de débito que para tal efecto les expida “EL BANCO” a través de los cajeros automáticos de “EL BANCO”, o de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que “EL BANCO” tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las operaciones que acepte el cajero en la plaza en que “EL CLIENTE” y/o sus autorizados lo operen y que se encuentren relacionadas con la respectiva Cuenta Nómina Bancoppel de “EL CLIENTE”.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las “PARTES” expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la tarjeta de débito, así como la confidencialidad del (de los) Número(s) de Identificación Personal. Por consiguiente, será de la exclusiva responsabilidad de “EL CLIENTE” cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la(s) referida(s) tarjeta(s) de débito o el (de los) Números de Identificación Personal.

No obstante lo anterior, “EL BANCO” asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que se realicen en cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta que no sean reconocidas por “EL CLIENTE”, cuando las tarjetas que emita al amparo del presente Contrato no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a “EL CLIENTE” a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación.

“EL BANCO” se reserva el derecho y “EL CLIENTE” autoriza a éste a requerirle la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento, o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

Las operaciones se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

(a) Tratándose de retiros de las cuentas o disposiciones de tarjeta de débito no será necesario que “EL CLIENTE” suscriba documento alguno y aquellas serán totalmente válidas por la sola operación del cajero automático.

(b) Tratándose de consulta de saldos, la información que “EL BANCO” proporcione a “EL CLIENTE” corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

Las “PARTES” expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que “EL CLIENTE” le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como su importe. Por tal motivo, “EL BANCO” efectuará la operación que consigne en sus instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue “EL CLIENTE” a través del cajero automático.

SECCIÓN 3.1.2 RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.- “EL BANCO” en este acto hace del conocimiento de “EL CLIENTE” que los principales riesgos que existen por la utilización de cajeros automáticos en los términos del presente Contrato, son los siguientes:

- a) Posible fraude electrónico;
- b) Que la operación no pueda ser efectuada o que no dispense la cantidad solicitada
- c) Posible robo de su NIP o datos de su tarjeta;
- d) Clonación de su tarjeta.

SECCIÓN 3.1.3 MEDIDAS O RECOMENDACIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS.

- a) Realizar cambio periódico de NIP;

b) No proporcionar el NIP a ninguna persona extraña ni a ningún empleado o funcionario de “EL BANCO”, ya que es personal e intransferible

c) Reportar inmediatamente el robo o extravío de su plástico

d) No acceder a cajeros automáticos en sitios riesgosos o en horarios no apropiados

e) Usar cajeros automáticos en sitios seguros;

f) No permitir ayuda de extraños para realizar sus operaciones;

g) Vigilar siempre sus tarjetas para que no puedan ser clonadas;

h) No usar cajeros automáticos en caso de notar objetos sobrepuestos o algo extraño en las pantallas, o en las ranuras destinadas para la introducción de la tarjeta o para la entrega de los billetes.

SECCIÓN 3.1.4 USO COMO CUENTA EJE. “EL BANCO” a solicitud de “EL CLIENTE”, podrá asociar la Cuenta Nómina Bancoppel a cualquiera de los productos de inversión que “EL BANCO” tenga disponibles, para utilizarla como una cuenta eje que le permita a “EL CLIENTE” administrar los recursos de su Cuenta Nómina Bancoppel y que sean objeto de inversión. A tal efecto “EL CLIENTE” deberá firmar el contrato que corresponda al producto de inversión que quiera contratar con “EL BANCO”. La vinculación de la Cuenta Nómina Bancoppel a cualquiera de los productos de inversión no tendrá costo para “EL CLIENTE”, por lo que “EL BANCO” no realizará ningún cobro extra que los que correspondan a las comisiones de los productos de inversión que “EL CLIENTE” contrate.

CAPÍTULO 3.2.- “SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS”

SECCIÓN 3.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.- “EL CLIENTE” podrá autorizar a “EL BANCO” para que a través de cargos directos a la Cuenta Nómina Bancoppel, efectúe en su nombre el pago de obligaciones correspondientes a créditos y préstamos vigentes celebrados con “EL BANCO” o cualquier otro pago a proveedores de bienes o servicios autorizados (en adelante domiciliación). Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrán hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones, siempre y cuando: “EL BANCO” cuente con la autorización de “EL CLIENTE” o “EL CLIENTE” autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a “EL BANCO” para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

Para el servicio de domiciliación, “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con el servicio de domiciliación, de acuerdo con lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Los formatos mencionados deberán ser presentados por escrito con firma autógrafa en la red de sucursales o de forma digital a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE”.

En cualquier momento, “EL CLIENTE” sin responsabilidad alguna, podrá solicitarle a “EL BANCO” mediante el formato de cancelación respectivo, y sin requisito adicional alguno, la cancelación del servicio de domiciliación de pagos previsto en la presente Cláusula sin importar si es “EL BANCO” o el proveedor del servicio quien conserve la autorización para realizar los cargos correspondientes y sin necesidad de previa autorización o conocimiento del proveedor de bienes o servicios. Dicha cancelación, surtirá efectos en un término no mayor a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que “EL BANCO” la reciba la solicitud de cancelación, por lo que a partir de dicha fecha, “EL BANCO” deberá rechazar cualquier nuevo cargo a favor del proveedor.

“EL CLIENTE” faculta a “EL BANCO” para suspender el servicio de domiciliación, cuando “EL CLIENTE” no conserve recursos suficientes en la cuenta que al efecto haya designado para realizar el servicio de domiciliación, dicha suspensión surtirá efecto en el momento en que hayan transcurrido 3 fechas de corte consecutivas sin recursos suficientes para realizar el cargo.

TÍTULO 4.

“LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES AL PRODUCTO CUENTA NÓMINA BANCOPPEL”

SECCIÓN 4.1 CONSENTIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES Y PERIODO DE GRACIA.- Las “PARTES” están de acuerdo en que la firma del presente Contrato por parte de un funcionario o empleado de “EL BANCO” no implicará la obligación por parte de “EL BANCO” de otorgar a “EL CLIENTE” todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que “EL CLIENTE” reúna los requisitos que como política interna

“EL BANCO” tenga establecidos, “EL BANCO” deberá analizar la viabilidad de “EL CLIENTE” para ser considerado sujeto de dichos servicios y productos adicionales y su contratación quedará pactada en su momento mediante la suscripción de la Portada correspondiente al servicio y/o producto de que se trate.

Adicionalmente, las “PARTES” reconocen y aceptan que, en tanto “EL CLIENTE” no realice operaciones o utilice los servicios bancarios que ofrece “EL BANCO”, las Cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus anexos no le serán aplicables.

Inclusive, “EL CLIENTE” contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de la Portada correspondiente, para cancelar el producto o servicio que ampare dicha Portada, sin responsabilidad alguna para “EL BANCO”, siempre y cuando no haya utilizado u operado el producto o servicio. En dicho supuesto, “EL BANCO” no podrá cobrarle comisión alguna.

SECCIÓN 4.2 SUFICIENCIA.- Todas las operaciones y servicios específicos que se puedan concertar en términos del presente Contrato y que requieran la provisión de fondos por parte de “EL CLIENTE” para su inversión, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta correspondiente, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes.

SECCIÓN 4.3 AUTORIZACIÓN A TERCEROS EN CUENTAS DE CAPTACIÓN.- “EL CLIENTE” podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta puedan hacer disposiciones de dinero de los depósitos que mantenga “EL CLIENTE” en la(s) cuenta(s), siendo para ello suficiente que dicha autorización conste mediante firma en la Portada del presente Contrato y sus modificaciones en los formatos impresos que para tal efecto “EL BANCO” le proporcione a “EL CLIENTE”, los cuales serán considerados para todos los efectos como parte integrante de este; para tal propósito, “EL CLIENTE” deberá proporcionarle a “EL BANCO” los documentos e información que éste estime pertinentes. La modificación de este tipo de autorizaciones surtirán efectos en dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se notifique a “EL BANCO”, en el entendido de que los formatos impresos debidamente firmados por “EL CLIENTE”, complementarán o derogarán a lo previsto en la Portada. “EL BANCO” únicamente estará obligado a considerar como autorizados de “EL CLIENTE” por cada uno de los productos que ampare el presente Contrato a las personas cuyos nombres aparezcan indicadas en la Portada del producto correspondiente.

SECCIÓN 4.4 FALLECIMIENTO Y BENEFICIARIOS.- En caso de fallecimiento del titular de los productos de captación al amparo del presente Contrato, “EL BANCO” quedará relevado con respecto a los beneficiarios de cualquier responsabilidad que se derive de los cargos que se realicen en la cuenta respectiva, hasta el momento en que se le notifique el fallecimiento y se le pruebe dicho evento con los documentos legales que se consideren idóneos para tal fin.

“EL CLIENTE” tendrá la facultad de designar beneficiarios de cualquiera de las cuentas que ampare el presente Contrato para el caso de fallecimiento y podrá sustituir en cualquier momento a los que previamente haya designado así como modificar el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Los nombres, el parentesco, los porcentajes junto con los datos de identificación y localización de los beneficiarios, así como el procedimiento para modificación de los nombres de los beneficiarios y de sus respectivos porcentajes, se harán constar en el Anexo “2” del presente Contrato (documento que será considerado para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento). En caso de fallecimiento de “EL CLIENTE”, “EL BANCO” entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que “EL CLIENTE” haya designado expresamente y por escrito, atendiendo al porcentaje que “EL CLIENTE” hubiere determinado para cada uno de ellos.

Para el caso de los productos de crédito al amparo del presente Contrato, una vez que “EL BANCO” reciba por parte de los interesados notificación por escrito del fallecimiento de “EL CLIENTE”, cargará el saldo insoluto de la (s) línea(s) de crédito de los productos que ampara el Título Tercero del presente Contrato a la (s) Cuenta (s) de Captación ligada (s) a Crédito que corresponda.

SECCIÓN 4.5 BENEFICIOS.- “EL BANCO” podrá ofrecer a “EL CLIENTE”, programas de beneficios bajo cualquiera de los productos que ampara el presente Contrato. Dichos programas podrán ser operados exclusivamente por “EL BANCO” o en coordinación con establecimientos o socios comerciales, para ello “EL BANCO” le informará al Cliente: las características, requisitos, así como los términos y condiciones de los programas de beneficios vigentes a través de (i) su página de internet, (ii) los Servicios Digitales que “EL CLIENTE” en su caso, contrate con “EL BANCO”, (iii) en el estado de cuenta respectivo y (iv) por cualquiera de los Medios señalados en la sección 4.9 del presente Contrato. “EL BANCO” se reserva el derecho de cancelar el programa, modificar la vigencia de los beneficios, las condiciones de acumulación y/o redención de los beneficios, así como, las tarifas a cobrar ya sean por inscripción, acumulación y/o redención de los beneficios, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para éste, para lo cual “EL BANCO” dará aviso al “EL CLIENTE” a través de los medios señalados con el numeral (i) a (iv) de la presente cláusula.

Como parte de los beneficios, “EL BANCO” podrá ofrecer a “EL CLIENTE” la personalización de la(s) tarjeta(s) de débito asociadas y que se use como medio de disposición de la Cuenta Nómina Bancoppel.

SECCIÓN 4.6 BLOQUEO DE CUENTAS DE CAPTACIÓN.- Sin perjuicio de lo señalado en otras secciones específicas del presente Contrato, “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para restringir y por tanto bloquear la disponibilidad de los recursos que sean depositados en cualesquiera de las cuentas que “EL BANCO” le abra a “EL CLIENTE” en los términos del presente Contrato, en los siguientes casos: (i) cuando “EL BANCO” cuente con elementos suficientes para presumir que los recursos hayan provenido de la comisión de algún ilícito; (ii) cuando la información o documentación presentada por “EL CLIENTE” resulte ser insuficiente; (iii) cuando “EL BANCO” haya practicado órdenes de supervisión a “EL CLIENTE” y el resultado de estas sea que el domicilio de “EL CLIENTE” con el que cuente “EL BANCO” no corresponda o que ahí ya no viva “EL CLIENTE” y éste sea ilocalizable; (iv) en los casos en que “EL BANCO” tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa, lo anterior lo deberá realizar “EL BANCO” diligentemente”

“EL BANCO” estará facultado para realizar las investigaciones y/o consultas que se consideren necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes.

Asimismo, “EL BANCO” deberá bloquear la(s) cuenta(s) de “EL CLIENTE” y en su caso transferir sus recursos a la(s) cuentas de la Tesorería de la Federación cuando así le sea solicitado por cualquier oficio de autoridad competente, sin que por dicha circunstancia “EL BANCO” asuma responsabilidad alguna.

SECCIÓN 4.7 RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR EL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN EN PRODUCTOS DE CAPTACIÓN.- “EL CLIENTE” será responsable de las operaciones realizadas a través de los medios de disposición vinculados a los productos de captación que contrate al amparo del presente contrato, hasta en tanto “EL BANCO” no reciba notificación oportuna por robo, extravió o dé por terminado este contrato.

En caso de fallecimiento de “EL CLIENTE” la responsabilidad referida en el párrafo anterior cesará cuando “EL BANCO” reciba por parte de los interesados notificación por escrito del fallecimiento de “EL CLIENTE”.

SECCIÓN 4.8 INACTIVIDAD DE CUENTAS DE CAPTACIÓN.- “EL CLIENTE” acepta que el principal y los intereses de los instrumentos de captación que se documenten en los términos del presente Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que “EL BANCO” haya dado aviso por escrito a “EL CLIENTE” en el domicilio de este último con noventa días de antelación, sean abonados en una cuenta global que “EL BANCO” llevará para esos efectos.

Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que “EL BANCO” realice.

Asimismo, “EL BANCO” no podrá cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación señalados en el primer párrafo de la presente sección sean incluidos en la cuenta global.

Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta sección, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

“EL BANCO” estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Asimismo, “EL BANCO” quedará obligado a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de la presente Sección dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN 4.9 MENSAJES, ALERTAS Y NOTIFICACIONES. “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, de tiempo en tiempo, a través de mensajes de texto (SMS), servicios de mensajería instantánea, correo y/o aquellos medios tecnológicos presentes o futuros (“Los Medios”) que ponga a disposición el “EL

BANCO" para informar de las promociones y notificaciones de su(s) producto(s) de captación, al número de teléfono móvil que el titular tenga asociado a su(s) cuenta(s) y a cualquier otro medio de contacto que éste disponga.

Adicionalmente "EL CLIENTE" podrá consultar por alguno de "Los Medios" que para estos efectos haya pactado con "EL BANCO", y en su caso solicitarlos previamente cuando así opere, la información de sus cuenta(s) o cualquier otra operación relacionada con ellas.

SECCIÓN 4.10 ESTADO DE CUENTA Y CONSULTA DE SALDOS Y MOVIMIENTOS.- "EL BANCO" enviará mensualmente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte y en forma gratuita un estado de cuenta a favor de "EL CLIENTE"; el cual reflejará las operaciones y movimientos efectuados durante el periodo inmediato anterior, especificando entre otras cosas, los intereses devengados, el impuesto retenido y las comisiones generadas durante dicho periodo, dicho estado de cuenta será enviado al domicilio de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" al momento de la contratación, podrá solicitar la modificación del medio de envío, pudiendo elegir entre correo electrónico o consulta en la página de internet, dicho cambio quedará asentado en la Carátula que forma parte integrante de este Contrato.

En cualquier momento "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a la firma del presente contrato, en el entendido de que la solicitud respectiva la deberá formular "EL CLIENTE" a través de sucursal o por cualquier medio que "EL BANCO" tenga habilitado o habilite en el futuro, para tal efecto.

"EL BANCO" proporcionará una copia de los estados de cuenta a "EL CLIENTE" que así lo solicite en las sucursales que les correspondan. En este caso, la primera copia entregada será gratuita, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio de "EL CLIENTE". Adicionalmente al estado de cuenta, "EL CLIENTE" podrá consultar el saldo y los movimientos de sus cuentas en la(s) ventanilla(s) de "EL BANCO" previa identificación por medio del registro de huella dactilar denominado "lector de biométricos", a través de los cajeros automáticos o en los diversos servicios bancarios a través de los medios electrónicos, que haya contratado previamente.

El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado de "EL BANCO", será considerado para todos los efectos como un título ejecutivo.

SECCIÓN 4.11 PROCEDIMIENTO ACLARATORIO.- En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos, o cualquier otro que se hubiese pactado en el presente Contrato, "EL CLIENTE" podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realización de la operación, pudiendo "EL CLIENTE" dejar de hacer el pago de los cargos cuya aclaración solicite, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración, siempre que la misma no rebase del equivalente en moneda nacional a 50,000 (Cincuenta Mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante cualquier sucursal de "EL BANCO", o través del Centro de Atención Telefónica (CAT), o bien en la UNE señalada en las declaraciones del presente Contrato, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, "EL BANCO" estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

"EL BANCO" deberá incluir en el estado de cuenta del periodo siguiente a aquel en el que "EL CLIENTE" hubiere presentado su reclamación, una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" un dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "EL BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO" resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Sección; sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" estará facultado para cobrarle a "EL CLIENTE" la comisión por reclamación improcedente señalada en cada uno de los Anexos del presente

Contrato.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición de "EL CLIENTE" en cualquier sucursal de "EL BANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Aclaraciones señalada en las declaraciones del presente Contrato, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Sección, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia correspondientes.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente Sección quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" siga cualquiera de los procedimientos antes referidos.

SECCIÓN 4.12. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato, aplicables en función al (los) producto(s) y/o servicio(s) que contrate, en los plazos ahí establecidos, sin necesidad de requerimiento alguno; asimismo, "EL BANCO" informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de sus comisionistas bancarios podrán generar una comisión, por lo que deberá consultar dicha información antes de realizar su operación

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso deberá comunicar a "EL CLIENTE" su nuevo importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos, teniendo como medio cierto de comunicación la colocación de avisos en las oficinas y/o sucursales del propio "BANCO".

Adicional a lo anterior "EL BANCO" podrá informar dichas modificaciones, mediante la colocación de un medio electrónico ubicado en las sucursales de "EL BANCO", y/o en las pantallas de los Cajeros Automáticos que opere "EL BANCO", y/o en la página electrónica de "EL BANCO" en la red mundial de Internet prevista en las declaraciones del presente Contrato, y/o a través de cualquiera de los Medios señalados en la sección 4.9 del presente Contrato, en su caso, a través de los Servicios Digitales que llegue a contratar "EL CLIENTE".

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de que no esté de acuerdo con el nuevo monto de la comisión, en los términos establecidos en la Sección 4.15, sin que "EL BANCO" pueda cobrarle cantidad alguna por ese hecho, con excepción de los adeudos que se hubieren generado a la fecha en la que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Asimismo, "EL CLIENTE":

a) Acepta cumplir con las obligaciones que deriven a su cargo por la realización de las operaciones señaladas en el presente Contrato y que se encuentren previstas en materia de impuestos.

b) Autoriza a "EL BANCO" a retener cualquier impuesto que grave a los depósitos y/o demás operaciones que se constituyan en los términos del presente Contrato.

SECCIÓN 4.13 CONSULTA DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás secciones del presente Contrato, "EL BANCO" deberá mantener en su página electrónica en la red mundial de Internet la información relativa a los servicios que ofrece así como al importe de las comisiones que cobran por las operaciones previstas en este instrumento legal. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

SECCIÓN 4.14 MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato en cualquiera de sus Títulos, bastando para ello un aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, teniendo como medio oficial de notificación la colocación de avisos en sus sucursales y teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informar dichas modificaciones, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta de "EL CLIENTE", en su página de Internet, correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que el titular tenga asociado a la cuenta que éste indique.

En el evento de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional del presente Contrato, podrá solicitar la su terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones contratadas previas a la modificación, debiendo sólo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Adicionalmente "EL BANCO" tendrá la facultad de cambiar a su sola discreción el nombre de cualesquiera de sus productos o servicios, por lo que "EL CLIENTE" que en su caso haya firmado alguna Portada y/o Carátula con anterioridad al cambio de nombre del producto y/o servicio, le seguirán aplicando las mismas condiciones con las que lo contrató. No obstante si "EL BANCO" pretendiera cobrar alguna comisión nueva, entonces deberá dar aviso a "EL CLIENTE" en los términos pactados en la Sección 4.12 del presente Contrato.

SECCIÓN 4.15 VIGENCIAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La duración de este Contrato será considerada por tiempo indefinido

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE", podrá solicitar la terminación del presente instrumento o de cualquiera de los servicios y/o productos que adquiera al amparo del presente Contrato, en cualquier momento, siempre y cuando se cubran los adeudos y las comisiones devengadas a esa fecha.

"EL CLIENTE" deberá presentar una solicitud por escrito de terminación en cualquier sucursal de "EL BANCO"; recibida dicha solicitud, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" que formule la solicitud de terminación y le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio respectiva, sujetándose a lo siguiente:

i) "EL CLIENTE" podrá solicitar la terminación por conducto de otra Entidad Financiera, la cual deberá remitir a "EL BANCO" los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de "EL CLIENTE" de dar por terminada la relación contractual. "EL BANCO" deberá cerciorarse de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando sus datos personales así como proporcionarle una clave de confirmación o número de folio de dicha cancelación, por el mismo medio en que "EL CLIENTE" notificó su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación del Contrato surtirá efecto el día hábil siguiente a aquél en que "EL BANCO" reciba la solicitud, salvo que existan adeudos pendientes a cargo de "EL CLIENTE".

ii) "EL BANCO" no podrá condicionar la terminación del Contrato o del producto o servicio correspondiente, a la devolución del Contrato que obre en poder de "EL CLIENTE" ni cobrar comisión o penalización por la terminación del Contrato.

iii) "EL BANCO" una vez que se hubiere agotado el procedimiento previsto en la presente Sección, no podrá efectuar a "EL CLIENTE" requerimiento de pago alguno, ni podrá reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte de "EL CLIENTE", siempre que este último hubiese cubierto a "EL BANCO" el saldo que éste le hubiere notificado a la terminación del Contrato, en términos de lo previsto en la presente Sección.

A) TERMINACIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS DE CAPTACIÓN

a) La operación se dará por terminada a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" hubiese presentado la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes. "EL CLIENTE" deberá acompañar a la solicitud los medios de disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que los medios de disposición se considerarán cancelados en la fecha de presentación de solicitud, debiendo "EL BANCO" rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación y no podrá realizar cargos adicionales, excepto los ya generados, pero no reflejados. "EL BANCO" deberá adoptar las acciones necesarias para rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a "EL CLIENTE".

b) Las "PARTES" acuerdan que en la fecha en que se dé por terminada la operación, "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" los recursos depositados incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos del presente Contrato pueda resultar a cargo de "EL CLIENTE". Para tal efecto, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un documento que hará las veces de acuse de terminación de la operación y un estado de cuenta en el que se exprese el monto de los recursos objeto del depósito cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones y penas convencionales aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual. En el evento de que "EL CLIENTE" solicite la transferencia electrónica de los recursos que, en su caso, le adeude "EL BANCO" de conformidad con la presente Sección, ésta no podrá cobrar a "EL CLIENTE" comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

SECCIÓN 4.16 CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Serán causas de vencimiento anticipado de cualquiera los productos que ampare el presente Contrato y en consecuencia "EL BANCO" haya o no agotado la autorización establecida a su favor en la Sección 3.4.6, podrá dar por terminado el presente Contrato y por tanto podrá proceder a la cancelación de las cuentas, sin que medie autorización previa de "EL CLIENTE", para lo cual "EL BANCO" hará la notificación correspondiente por cualquier canal de comunicación que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO" incluyendo los mencionados en la Sección 4.9 de este Contrato, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

i) La(s) cuenta(s) y demás depósitos a ésta vinculados que se hubieren abierto en los términos del presente Contrato mantengan saldo en ceros y no presenten movimientos en el transcurso de 3 (tres) meses consecutivos; esto no será aplicable al producto a que se refiere el Capítulo 2.2 del presente contrato.

ii) Por el uso ilícito de la(s) cuenta(s) que se hubieren abierto a través del presente Contrato;

iii) Por la falsedad de cualquier dato, documento o información proporcionado por "EL CLIENTE" en la apertura de la(s) cuenta y/o depósitos de que se trate o bien, si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambie cualquier parte de la información de "EL CLIENTE" contenida en la solicitud, éste no diere aviso por escrito a "EL BANCO" de dicho cambio o "EL BANCO" no diere su conformidad por escrito;

iv) Cuando "EL BANCO" haya practicado órdenes de supervisión a "EL CLIENTE" y el resultado de estas sea que el domicilio de "EL CLIENTE" con el que cuente "EL BANCO" no corresponda o que ahí ya no viva "EL CLIENTE" y éste sea ilocalizable;

v) En los casos en que "EL BANCO" tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa, a fin de llevar a cabo las investigaciones y/o consultas que "EL BANCO" considere necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes;

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "EL BANCO" pueda reclamar. Al efecto, bastará que se constate el incumplimiento y que "EL BANCO" en forma fehaciente, lo haga saber a "EL CLIENTE", para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

SECCIÓN 4.17 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE "EL CLIENTE" EN POSESIÓN DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" otorga en este acto su consentimiento para que "EL BANCO" pueda utilizar todos los datos personales que recabó de "EL CLIENTE" para el cumplimiento de sus obligaciones y para los demás fines que se encuentren asentados en el presente instrumento y en todo caso en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" llegue a poner a disposición de "EL CLIENTE", cuando esto último sea exigible.

"EL BANCO" implementará las medidas necesarias a efecto de que "EL CLIENTE" pueda en todo momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales que hubiere divulgado a "EL BANCO", las cuales también quedarán asentadas en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" llegue a poner a disposición de "EL CLIENTE", cuando esto último sea exigible.

"EL BANCO" en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la(s) cuenta(s) que este ampara o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidiera la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y/o las demás autoridades competentes.

SECCIÓN 4.18 AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR Y/O SOLICITAR INFORMACIÓN A COPPEL, S.A. DE C.V. O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y/O NEGOCIOS AFILIADOS O VINCULADOS AL GRUPO EMPRESARIAL COPPEL.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la sección 4.17, "EL CLIENTE" podrá mediante su firma en la sección especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para proporcionar y/o solicitar a Coppel, S.A. de C.V. y/o a cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o a cualquier otra entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios.

"EL CLIENTE" podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", la cual surtirá efectos trascurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación.

SECCIÓN 4.19 AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD POR

CUALQUIER MEDIO RELACIONADO CON LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" podrá mediante su firma en la sección Especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para que este último le envíe a su domicilio publicidad impresa, por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio, relacionada con los productos y/o servicios que "EL BANCO" ofrece o relativos a productos y/o servicios ofertados por COPPEL S.A. de C.V. y/o por cualquier filial o subsidiaria de dicha empresa y/o por cualquier entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel. "EL CLIENTE" podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", el cual surtirá efectos transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación. "EL CLIENTE" estará facultado para darse de alta en cualquier momento en el Registro de Usuarios de Servicios Financieros de la CONDUSEF (en lo sucesivo "REUS").

SECCIÓN 4.20 CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea "EL BANCO".

SECCIÓN 4.21 DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Contrato, "EL CLIENTE" señala como su domicilio el señalado en la Portada, la cual será considerada como parte integrante del presente Contrato. El cambio de domicilio que "EL CLIENTE" llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a "EL BANCO". En caso de no hacerlo, los avisos que realice "EL BANCO" en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos liberando a "EL BANCO" de toda responsabilidad.

SECCIÓN 4.22 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten a elección de la parte demandante, a las leyes y competencia de los tribunales de Ciudad de México o del lugar de firma del presente Contrato, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" una copia del Contrato y sus anexos, a la fecha de su firma.

Un ejemplar del presente Contrato de adhesión se queda en poder de "EL CLIENTE" y el otro ejemplar en poder de "EL BANCO".

Registro de contratos de adhesión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros bajo el número: 1654-427-039344/02-00525-0224

Ratifico tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes, así como de la forma en que he quedado clasificado en los archivos de "EL BANCO" para efectos del régimen fiscal:

"EL CLIENTE" reconoce en este acto haber recibido la Carátula correspondiente a él (los) Producto(s) que ampara el presente Contrato.

NOMBRE DE "EL CLIENTE": _____

NÚMERO DE "EL CLIENTE": _____

FECHA: _____ **SUCURSAL:** _____

autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de "EL BANCO" para efectos de control y cumplimiento.

"EL CLIENTE"

Autorización Transferencia de información.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" en los términos de lo señalado en la Sección 4.18 y 4.19 del presente Contrato para: a) proporcionar y/o solicitar a Coppel S.A. de C.V. o cualesquiera de sus filiales, subsidiarias o cualquier entidad relacionada con el Grupo Empresarial Coppel los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios, b) para recibir en su domicilio publicidad por cualquier medio relacionada con los productos y/o servicios que "EL BANCO" ofrece o con los productos y/o servicios que Coppel, S.A. de C.V. ofrece o con los productos y/o servicios que ofrece cualquiera de sus subsidiarias o filiales o con los productos o servicios que cualquier otra entidad o negociación relacionada con el Grupo Empresarial Coppel ofrece y c) con fundamento en la legislación civil aplicable, otorga poder especial, amplio y suficiente a "EL BANCO" para que en su nombre y representación, comparta la información obtenida de las Sociedades de Información Crediticia para contrataciones de productos y/o servicios ofertados por Coppel S.A. de C.V. sus filiales, subsidiarias y/o cualquier otra sociedad integrante de dicho grupo.

"EL CLIENTE"

"EL CLIENTE"

FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL BANCOPPEL

"EL CLIENTE" expresamente faculta a "EL BANCO" para que, por conducto de sus funcionarios facultados, lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que "EL BANCO" hará de tal información y que podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, consintiendo que esta